



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0279 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 JUL 2021

VISTO:

El Informe N° 082-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN del 05 de julio del 2021, con Registro Sisgado N° 2919500/2380031, proveniente de Área de Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, Resolución Directoral Regional N° 053-2000-CTAR-AYAC-DRA/OA-SP de fecha 09 de marzo del 2000, sobre rectificación de error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 082-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN del 05 de julio del 2021, con Registro Sisgado N° 2919500/2380031, el personal del Área de Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa respecto al error habida en la Resolución Directoral Regional N° 053-2000-CTAR-AYAC-DRA/OA-SP de fecha 09 de marzo del 2000, mediante la cual se ha resuelto AMPLIAR, la Bonificación Personal sobre su remuneración Básica a los servidores nombrados de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, entre otros, al administrado Emiliano GOZME HUAMANI, el total de tiempo de servicios acumulados al 31 de enero del 2000, dice: 25 años, 04 meses y 23 días al 31 de enero del 2000, debiendo ser lo correcto: 26 años, 04 meses y 23 días, conforme se encuentra consignado en el segundo párrafo de la parte considerativa del mencionado acto resolutivo;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 053-2000-CTAR-AYAC-DRA/OA-SP de fecha 09 de marzo del 2000, antes citado; en efecto se advierte error material habida en la parte resolutive del citado acto resolutive, por haberse consignado inadvertidamente el tiempo de servicios aculados al 31 de enero del 2000, DICE: 25 años, 04 meses y 23 días, DEBE DECIR: 26 años, 04 meses y 23 días al 31 de enero del 2000, conforme se ha consignado en el segundo párrafo del aludido acto resolutive y en observancia al Informe N° 082-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN antes aludido;

Que, existiendo error material y conforme disponen los artículos 210°, 210.1, 210.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -/ Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que disponen: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; en





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0279 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 JUL 2021

8750

consecuencia se hace necesario rectificar parte de la mencionada Resolución Directoral Regional Sectorial, en los extremos del error material citados, que permita la eficacia y validez legal de la decisión administrativa, dejando INCOLUME el resto de los extremos que lo contiene;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, parte de la Resolución Directoral Regional N° 053-2000-CTAR-AYAC-DRA/OA-SP de fecha 09 de marzo del 2000, en el extremo del error habida en la parte resolutive de la mencionada resolución por haberse consignado inadvertidamente el tiempo de servicios acumulados al 31 de enero del 2000, DICE: 25 años, 04 meses y 23 días, **DEBE DECIR: tiempo de servicio acumulado al 31 de enero del 2000, 26 años, 04 meses y 23 días**, conforme al Informe N° 082-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN, dejando INCOLUME el resto de los extremos que la contiene, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Mg. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TASSO
DIRECTOR REGIONAL